

---

## INFORME N° 006-2019-SUNASS-DPN

---

**PARA** : **Carlos BENITES SARA VIA**  
Gerente General (e)

**DE** : **Roger LOYOLA GONZALES**  
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas

**Charlie ARCA MOROTE**  
Responsable (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación

**Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

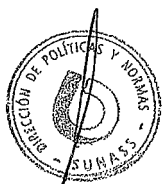
**ASUNTO** : Adecuación del Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades, aprobado en la sesión del 17 de mayo de 2019

**FECHA** : Magdalena del Mar, 23 de octubre de 2019

---

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 19 de abril de 2019 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2019-SUNASS-CD que aprueba el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades", disponiendo un plazo de quince días calendario para recibir comentarios por parte de los interesados.
- 1.2. Luego de evaluados los comentarios al referido proyecto, el Consejo Directivo en sesión del 17 de mayo de 2019 aprobó la propuesta final del proyecto (en adelante, el Procedimiento), presentada mediante Informe N° 008-2019-SUNASS-100, a fin que sea remitida a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, CCR) para fines del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR).
- 1.3. Con fecha 4 de junio de 2019 se remitió a la Secretaría Técnica de la CCR el proyecto normativo y el ACR del Procedimiento para su revisión.
- 1.4. Mediante comunicación electrónica de fecha 18 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de la CCR notificó a la SUNASS que el Procedimiento se encuentra apto para continuar con el trámite de aprobación y que el proyecto normativo debe reflejar lo aprobado en la ficha de ACR.
- 1.5. Con fecha 9 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial *el Peruano* el Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- 1.6. El 18 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial *el Peruano* la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.



## **II. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco).
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley Marco).
- Decreto Supremo N° 004-1019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General).
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD, Resolución de Presidencia que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su organigrama (en adelante, ROF de la SUNASS).

## **III. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objetivo sustentar los cambios incorporados al Procedimiento como consecuencia de las observaciones de la CCR y de las disposiciones del ROF de la SUNASS.

## **IV. ANÁLISIS**

### **4.1 SOBRE EL PROCEDIMIENTO**

- 4.1.1 Sin perjuicio de lo señalado en el Informe N° 008-2019-SUNASS-100 y a modo de síntesis, debemos señalar que el artículo 13 de la Ley Marco y el artículo 21 de su Reglamento establecen que aquellas pequeñas ciudades (zonas urbanas que cuenten con una población entre 2001 y 15000 habitantes) que se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y no se encuentren atendidas por un prestador de servicios (prestador reconocido), deben ser incorporadas de manera obligatoria al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora.

Sin embargo, en caso existan determinadas razones del tipo económico-financiero, geográfico, ambientales, técnico-operativos, legales, sociales, históricos y/o culturales que impidan la referida incorporación, la SUNASS puede autorizar a las municipalidades la prestación –temporal– de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades.



- 4.1.2 Así, el Procedimiento regula el mecanismo a través del cual la SUNASS analiza las razones alegadas por la municipalidad por las cuales de la pequeña ciudad no estaría en condiciones de ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y, de ser el caso, autoriza –de forma temporal– la prestación de los servicios de saneamiento a través de una unidad de gestión municipal o un operador especializado.

Cabe precisar, que las razones que se aleguen deben estar referidas a la pequeña ciudad y no a la empresa prestadora, toda vez que, conforme se ha señalado de manera precedente, la incorporación es obligatoria.

#### 4.2 Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

- 4.2.1 La CCR realizó algunas observaciones al ACR del Procedimiento, en lo referido a principios de necesidad y proporcionalidad, entre otros, conforme se verifica en el siguiente cuadro:

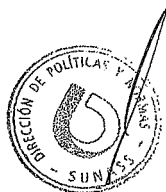
Principio ACR	Observaciones
<b>Necesidad</b>	Sustentar la necesidad del Procedimiento teniendo en cuenta el problema público que pretende resolver la Ley Marco y su reglamento.
<b>Proporcionalidad</b>	Respecto de la estimación de los costos de los requisitos: ✓ No considerar el costo de envío de la solicitud. ✓ Precisar el número promedio de hojas de cada informe y detallar su costo unitario de impresión y/o copia, según corresponda.

- 4.2.2 Adicionalmente, recomendó algunas precisiones al proyecto normativo, conforme se verifica a continuación:

Principio ACR	Artículos	Observaciones
<b>Legalidad</b>	Artículos 5 y 11	-Precisar que los documentos requeridos se presentan en copia simple.
	Artículo 7	- Señalar expresamente que se trata de un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo.

#### 4.3 Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS

- 4.3.1 El literal l) del artículo 8 del ROF de la SUNASS, en concordancia con lo señalado en el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco, establecen que es función del Consejo Directivo autorizar – de forma temporal – a los municipios a prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades, en caso no sea posible la incorporación de esta al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, conforme se cita a continuación:



**Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo**

*Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:*

(...)

- l) **Aprobar la viabilidad de la incorporación de las pequeñas ciudades a las empresas prestadoras de servicios y, cuando esta no sea posible, autorizar a los municipios a prestar los servicios de saneamiento conforme lo establecido en la Ley Marco.** [el subrayado es nuestro]

...

- 4.3.2 Asimismo, el literal f) del artículo 37 del ROF de la SUNASS establece que la Dirección de Ámbito de la Prestación de la SUNASS es la responsable de evaluar las solicitudes que las municipalidades presenten a la SUNASS para no incorporarse al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, conforme se cita a continuación:

**Artículo 37.- Funciones de la Dirección de Ámbito de la Prestación**  
*Son funciones de la Dirección de Ámbito de la Prestación las siguientes:*  
(...)

*f) **Evaluar la viabilidad de la incorporación de las pequeñas ciudades a las empresas prestadoras de servicios y la autorización excepcional a los municipios a prestar los servicios de saneamiento conforme lo establecido en la Ley Marco.*** [el subrayado es nuestro]

- 4.3.3 Adicionalmente, el literal c) del artículo 65 del ROF de la SUNASS establece que las Oficinas Desconcentradas de Servicios de la SUNASS emiten opinión técnica respecto de las solicitudes para no incorporar las pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, tal como advierte a continuación:

**Artículo 65.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

*Son funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios*  
(...)

*c) **Emitir opinión técnica para la determinación de la viabilidad de la incorporación de las pequeñas ciudades a las empresas prestadoras de servicios y para la autorización excepcional a los municipios a prestar los servicios de saneamiento*** [el subrayado es nuestro]

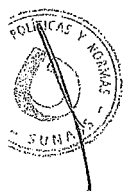
#### **4.4 Adecuación del Procedimiento a las observaciones de la CCR y a las disposiciones del ROF de la SUNASS**

- 4.4.1 A partir de las recomendaciones de la CCR y las disposiciones del ROF de la SUNASS antes señaladas, se propone la adecuación de algunos artículos del Procedimiento, conforme lo siguiente:

##### **Sobre los requisitos de la Solicitud**

- 4.4.2 Se ha señalado en el proyecto normativo que la solicitud se dirige al Consejo Directivo y no a la Gerencia de Regulación Tarifaria, toda vez que es aquel quien autoriza a los municipios a prestar los servicios de saneamiento, en aquellos casos en los que no es posible la incorporación de una pequeña ciudad a una empresa prestadora, conforme el artículo 8 del ROF de la SUNASS.

Asimismo, se ha precisado que los documentos que se acompañan a la solicitud simple se presentan en copia simple.



Propuesta Inicial	Nueva Propuesta
<p><b>Artículo 5.- Requisitos de la Solicitud</b>  La Solicitud se dirige a la <u>Gerencia de Regulación Tarifaria</u> y debe ser suscrita por el alcalde de la municipalidad competente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, <u>debiendo presentar lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de presentar la Solicitud.</li> <li>ii. Informe <u>técnico de la situación actual</u> de los sistemas de los servicios de saneamiento <u>prestados</u> en la pequeña ciudad.</li> <li>iii. Informe elaborado por la municipalidad competente que justifique la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora, de acuerdo con por lo menos uno de los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Económico-financieros.</li> <li>b) Geográficos y/o ambientales.</li> <li>c) Técnico-operativos.</li> <li>d) Legales.</li> <li>e) Sociales, históricos y/o culturales.</li> </ol> </li> <li>iv. Plan de acción a cargo de la municipalidad para viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, en el que se detallen las acciones que permitirán ésta luego de transcurrido el plazo otorgado por la SUNASS. <u>Adicionalmente, en caso la Solicitud se sustente en el criterio económico-financiero, el referido plan debe incluir el último presupuesto anual por la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad que considere, como mínimo, los siguientes costos: operación, mantenimiento, administración y reposición de equipos, debiendo consignar sus fuentes de financiamiento.</u></li> </ol>	<p><b>Artículo 5.- Requisitos de la Solicitud</b>  La Solicitud se dirige al <u>Consejo Directivo</u> y debe ser suscrita por el alcalde de la municipalidad competente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, <u>debiendo presentar copia simple de los siguientes documentos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de presentar la Solicitud.</li> <li>ii. Informe de <u>diagnóstico</u> de los sistemas de los servicios de saneamiento de la pequeña ciudad.</li> <li>iii. Informe elaborado por la municipalidad competente que justifique la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora, de acuerdo con por lo menos uno de los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Económico-financieros.</li> <li>b) Geográficos y/o ambientales.</li> <li>c) Técnico-operativos.</li> <li>d) Legales.</li> <li>e) Sociales, históricos y/o culturales.</li> </ol> </li> </ol> <p><u>En caso la Solicitud se sustente en el criterio económico-financiero, adicionalmente se debe acompañar a la Solicitud el último presupuesto anual por la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad debiendo consignar sus fuentes de financiamiento.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>iv. Plan de acción, a cargo de la municipalidad, en el que se detallen las acciones a desarrollar que permitan viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, luego de transcurrido el plazo otorgado por la SUNASS.</li> </ol>



## Sobre la evaluación de la solicitud

- 4.4.3 Considerando el artículo 37 del ROF de la SUNASS antes señalado, en el artículo 6 del proyecto normativo se ha señalado que la Dirección de Ámbito de la Prestación es el órgano encargado de evaluar la admisibilidad de la solicitud y, de ser el caso, solicitar a la Municipalidad que realice las subsanaciones que correspondan.

Propuesta inicial	Nueva Propuesta
<p><b>Artículo 6.- Admisibilidad de la Solicitud</b></p> <p>6.1 Dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la Solicitud, <u>la Gerencia de Regulación Tarifaria</u> evalúa su admisibilidad y, de ser el caso, realiza observaciones cuando identifique que ésta no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, otorga un plazo no mayor de 2 días hábiles para la respectiva subsanación, contados a partir del día siguiente de la notificación de la(s) observación(es).</p> <p>6.2 En caso no se subsane(n) la(s) observación(es) realizada(s), <del>la Gerencia de Regulación Tarifaria declara inadmisibile la Solicitud, entendiéndose por no presentada. La declaración de inadmisibilidad da por concluido el procedimiento.</del></p>	<p><b>Artículo 6.- Admisibilidad de la Solicitud</b></p> <p>Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la Solicitud, <u>la Dirección de Ámbito de la Prestación</u> evalúa su admisibilidad y, de ser el caso, <u>solicita a la Municipalidad que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de dos días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente de la notificación de la observación u observaciones. <u>En caso no se subsanen, se declara inadmisibile la Solicitud, entendiéndose por no presentada.</u></p>

- 4.4.4 Asimismo, se ha precisado en el artículo 7 que la evaluación de la solicitud es realizada por la Dirección de Ámbito de Prestación, quien elabora un informe y lo presenta al Consejo Directivo. Para ello, tiene en consideración la opinión técnica emitida por la oficina desconcentrada en cuya jurisdicción se encuentra la pequeña ciudad.
- 4.4.5 Por su parte, el Consejo Directivo, sobre la base del informe elaborado por la Dirección de Ámbito de Prestación, emite la resolución correspondiente, a través de la cual se pronuncia sobre la viabilidad de la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora y el plazo de autorización para la prestación de los servicios de saneamiento; ello, en atención al artículo 8 del ROF de la SUNASS.
- 4.4.6 Adicionalmente, se ha precisado que el procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo.



Propuesta Inicial	Nueva Propuesta
<p><b>Artículo 7.- Evaluación de la Solicitud</b></p> <p>7.1. En el plazo máximo de 30 días hábiles de presentada la Solicitud o de su admisión a trámite, según corresponda, <u>la Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución correspondiente</u>, la cual debe pronunciarse sobre la viabilidad de la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora y el plazo de autorización para la prestación de los servicios de saneamiento. En caso la SUNASS no emita un pronunciamiento en el plazo indicado, la municipalidad competente podrá considerar como denegada su Solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>7.2. Dentro de los cinco días de emitida, la SUNASS notifica la resolución que resuelve la Solicitud a la municipalidad competente y a la empresa prestadora.</p>	<p><b>Artículo 7.- Evaluación de la Solicitud</b></p> <p>7.1. En el plazo máximo de treinta días hábiles de presentada la Solicitud o de su admisión a trámite, según corresponda, <u>y sobre la base del informe elaborado por la Dirección de Ámbito de Prestación, el Consejo Directivo emite la resolución correspondiente</u>, la cual debe pronunciarse sobre la viabilidad de la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora y el plazo de autorización para la prestación de los servicios de saneamiento. <u>El procedimiento es de evaluación previa con silencio administrativo negativo, por lo que</u> en caso la SUNASS no emita un pronunciamiento en el plazo indicado, la municipalidad competente podrá considerar como denegada su Solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>7.2. Dentro de los cinco días de emitida, la SUNASS notifica la resolución que resuelve la Solicitud a la municipalidad competente y a la empresa prestadora.</p>

### Sobre el recurso administrativo

- 4.4.7 En la medida que la resolución es emitida por el Consejo Directivo de la SUNASS, el recurso administrativo que se puede interponer es el de reconsideración, aspecto que ha sido precisado en el artículo 10 del proyecto. Asimismo, se ha señalado que el recurso que no requiere de nuevo medio probatorio, artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

Propuesta Inicial	Nueva Propuesta
<p><b>Artículo 10.- Recursos Administrativos</b> Contra la decisión de la <u>Gerencia de Regulación Tarifaria</u>, la municipalidad puede interponer los <u>recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en los plazos previstos. El recurso de apelación será resuelto por el Consejo Directivo de la SUNASS.</u></p>	<p><b>"Artículo 10.- Recurso Administrativo</b> Contra la decisión <u>del Consejo Directivo</u>, la municipalidad puede interponer <u>recurso de reconsideración en el plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho recurso no requiere de nueva prueba</u>".</p>



### Sobre la solicitud de prórroga del plazo de autorización

- 4.4.8 Se ha precisado que la solicitud simple de prórroga se presenta ante el Consejo Directivo de la SUNASS.

<sup>1</sup> TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 219.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Propuesta Inicial	Nueva Propuesta
<p><b>Artículo 11.- Prórroga extraordinaria del plazo</b></p> <p>11.1 La municipalidad competente puede solicitar a la SUNASS, por única vez, la prórroga del plazo otorgado para la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, como mínimo 3 meses antes de su vencimiento, debiendo adjuntar para estos efectos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de solicitar la prórroga del plazo.</li> <li>Informe de evaluación de cumplimiento del plan de acción al que se refiere el numeral iv) del artículo 5 del presente procedimiento, así como la actualización del referido plan.</li> </ol> <p>11.2 La evaluación de la solicitud de prórroga se rige por las disposiciones procedimentales contenidas en los artículos 6 y 7 del presente procedimiento en lo que corresponda.</p> <p>11.3 <u>De ser el caso</u>, la prórroga se otorga por única vez y por un plazo no menor a uno ni mayor a 3 años, contados a partir de vencido el plazo señalado en el artículo 9 del presente procedimiento.</p>	<p><b>Artículo 11.- Prórroga extraordinaria del plazo</b></p> <p>11.1 La municipalidad competente puede solicitar a la SUNASS, por única vez, la prórroga del plazo otorgado para la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, como mínimo tres meses antes de su vencimiento, debiendo presentar para estos efectos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Solicitud simple de prórroga del plazo de autorización excepcional dirigida al Consejo Directivo precisando el plazo de la prórroga, suscrita por el alcalde de la municipalidad competente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.</u></li> <li><u>Copia simple</u> del acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de solicitar la prórroga del plazo.</li> <li><u>Copia simple</u> del informe de evaluación de cumplimiento del plan de acción al que se refiere el numeral iv) del artículo 5 del presente procedimiento, así como la actualización del referido plan.</li> </ol> <p>11.2 La evaluación de la solicitud de prórroga se rige por las disposiciones procedimentales contenidas en los artículos 6 y 7 del presente procedimiento en lo que corresponda.</p> <p>11.3 La prórroga se otorga por única vez y por un plazo no menor a uno ni mayor a tres años, contados a partir de vencido el plazo señalado en el artículo 9 del presente procedimiento.</p>

## V. CONCLUSIONES

5.1. Considerando las disposiciones del nuevo ROF de la SUNASS y las recomendaciones de la CCR al Procedimiento, se ha adecuado el proyecto normativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Procedimiento es de instancia única y el Consejo Directivo de la SUNASS es el órgano competente para resolver la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y, de ser el caso, autorizar –de forma temporal- la prestación de los servicios de saneamiento a través de una unidad de gestión municipal o un operador especializado.
- La Dirección de Ámbito de la Prestación es el órgano encargado de evaluar la solicitud, elaborar un informe y, de ser el caso, requerir a la municipalidad la subsanación de las observaciones formuladas. Para ello, tiene en consideración la opinión técnica emitida por la oficina desconcentrada en cuya jurisdicción se encuentra la pequeña ciudad.





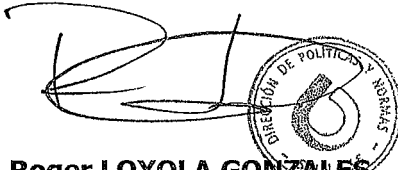
5.2. Como se aprecia de la redacción propuesta, los ajustes efectuados al proyecto normativo no generan cambios en el sentido de la propuesta publicada para comentarios, por el contrario, se busca adecuarla a las observaciones realizadas por la CCR y a las disposiciones del ROF de la SUNASS, con lo cual no resulta necesario efectuar una nueva publicación.


**VI. RECOMENDACIONES. -**

6.1. Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo el presente Informe que contiene la propuesta de adecuación del Procedimiento para la autorización excepcional para la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades y su exposición de motivos.

6.2. Al Consejo Directivo: Aprobar el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades con las incorporaciones efectuadas y disponer su publicación en el diario oficial *El Peruano*, así como su difusión en el portal institucional de la SUNASS conjuntamente con la exposición de motivos, el Informe N° 008-2019-SUNASS-100 y el presente informe.

Atentamente,

  
**Roger LOYOLA GONZALES**  
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas

  
**Charlie ARCA MOROTE**  
Responsable (e) de la Dirección de  
Ámbito de la Prestación

  
**Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de la Oficina de Asesoría  
Jurídica

Se adjunta al presente informe: (i) Proyecto de resolución, (ii) Anexo y (ii) Exposición de Motivos.

